



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2593-SPA-1787

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13 154 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 09 OCT 2025 -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2593-SPA-1787, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El ruido proveniente de un establecimiento mercantil, restaurante-bar, denominado "Señor Grill", el cual tiene música en vivo todos los días sábados en un horario de las 20 a las 23 horas (...) [Ubicación de los hechos: calle Amberes número 46, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 22 y 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 74 de su Reglamento, así como el 80 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV y 9 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La denuncia presentada ante esta Procuraduría, se refiere a las presuntas emisiones sonoras provenientes del establecimiento con denominación comercial "SEÑOR GRILL Club & Bar & Live Music" ubicado en calle Amberes número 46, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, le comunico que el artículo 189 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos, características,



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2593-SPA-1787

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13154 -2025

especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores de la Ciudad de México establecidos por las normas aplicables. Asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, indica que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

De lo anterior, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, la cual indica que: (...) *En caso de que exista una denuncia ciudadana, únicamente se determinara un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad (...).*

Dicha norma en su numeral 9 menciona que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de denuncia serán:

Horario	Límite máximo permisible
06:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 06:00 h.	60 dB (A)

Por lo cual se realizó una visita de reconocimiento de hechos durante la cual no se constataron emisiones sonoras provenientes del establecimiento motivo de denuncia; no obstante, se notificó el citatorio correspondiente. En atención de lo anterior, la persona arrendataria del inmueble donde se localiza el establecimiento en mención, presentó un escrito en el que manifestó que derivado del conocimiento de la presente investigación, llevaron a cabo las siguientes medidas de mitigación de emisiones sonoras, anexando la evidencia fotográfica correspondiente:

- Retiro de tres bocinas grandes, por lo que permanecen únicamente una bocina grande y dos bocinas ambientales.
- Retiro de dos pantallas.
- Reducción del volumen de los equipos para mejorar el control del ruido.

En seguimiento de lo anterior, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos durante la cual se constataron dichas medidas de mitigación, por lo que se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, con la finalidad de constatar si las medidas empleadas por el lugar fueron efectivas.

Por lo anterior, personal de esta Entidad tuvo comunicación con la persona denunciante quien manifestó que las emisiones sonoras provenientes del establecimiento motivo de denuncia han disminuido, por lo que la molestia generada por el ruido ya no se presenta.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a las emisiones sonoras generadas durante las actividades del establecimiento con denominación comercial "SEÑOR GRILL Club & Bar & Live Music" ubicado en calle Amberes número 46, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, durante visita de reconocimiento de hechos se notificó el citatorio correspondiente.
- Por lo anterior, el arrendatario del inmueble donde se localiza el establecimiento en mención, presentó un escrito en el que manifestó que derivado del conocimiento de la presente investigación, llevaron a cabo las siguientes medidas de mitigación de emisiones sonoras:
 - ✓ Retiro de tres bocinas grandes, por lo que permanecen únicamente una bocina grande y dos bocinas ambientales.
 - ✓ Retiro de dos pantallas.
 - ✓ Reducción del volumen de los equipos para mejorar el control del ruido.
- En seguimiento de lo anterior, personal de esta Entidad tuvo comunicación con la persona denunciante quien manifestó que las emisiones sonoras provenientes del establecimiento motivo de denuncia han disminuido, por lo que la molestia generada por el ruido ya no se presenta.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



E/SAS/PLRT